

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio. **2024-00213**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda de DIVORCIO instaurada por MIGUEL ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ contra PAOLA ANDREA OBANDO VILLACIS para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase los hechos 6ª a 17, adviértase, al profesional del derecho que estos no son fundamento de las pretensiones, aunado, que no sustentan la causal invocada, esto es, demostrar la separación por más de dos (2) años. Adviértase, que, si existe incumplimiento de las visitas en favor de la hija en común, se cuenta con la acción pertinente según el ordenamiento procesal.

2. Dese a conocer *"la forma como (...) obtuvo"* la dirección electrónica del demandado y allegue *"las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez